



SENTENCIA N° 410/16

En la Ciudad de Málaga a 18 de Noviembre de 2016 .

En nombre de S.M. el Rey , la Ilma. Sr^a. D^a. Rocio Anguita Mandly,
Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social n° nueve de esta ciudad y su
provincia, vistos los autos seguidos a instancias de D^a. [REDACTED]

[REDACTED] contra la empresa OAL de Arte y Cultura del Ayuntamiento de
Marbella y Ayuntamiento de Marbella sobre Derechos y Cantidad con el n°
361/16.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: Que la demanda iniciadora de los presentes autos fue
presentada en el Juzgado Decano con fecha 28-4-16 siendo turnada a éste
Juzgado el día 28-4-16 que por decreto se por admitida a trámite la demanda
ordenándose citar a las partes al acto del juicio para el día 21-9-16 y
suspendido se celebro el 15-11-16 .

Segundo: Que emplazadas las partes correctamente a juicio tuvo lugar
éste en la Sala del Juzgado el día y hora fijado, compareciendo la parte actora
que tras ratificarse en la demanda solicitó que se dictara sentencia conforme al
suplico de la misma previo recibimiento del pleito a prueba, compareciendo la
parte demandada que se opuso a la demanda .

Tercero: Que recibido el pleito a prueba se practicaron por su orden las
pruebas propuestas y admitidas con el resultado que obra en autos; tras lo cual

Código Seguro de verificación:1sUwWGCvZz4IHctcJyS2NA==. Permite la verificación de la integridad de una
copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ROCIO INMACULADA ANGUIA MANDLY 18/11/2016 09:23:10	FECHA	21/11/2016
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	1/10



1sUwWGCvZz4IHctcJyS2NA==



la parte concluyó en defensa de sus pretensiones y declarándose en dicho acto del juicio concluso para sentencia.

HECHOS PROBADOS

Primero: D^a. [] mayor de edad, presta servicios por cuenta del OAL de Arte y Cultura del Ayuntamiento de Marbella y el Ayuntamiento de Marbella con antigüedad reconocida de 12-9-09 , con la categoría profesional de auxiliar administrativo y salario de 1612,95 € incluida prorrata de pagas extraordinarias .

Segundo: EL OAL de Arte y Cultura del Ayuntamiento de Marbella se subrogo en los derechos y obligaciones del personal que venia prestando servicios en la Fundación Arte y Cultura .

Tercero: La actora ha firmado los siguientes contratos :

El 5-6-08 contrato para obra o servicio determinado a tiempo parcial como auxiliar administrativo señalándose como causa la realización de funciones de auxiliar administrativo por el exceso de trabajo existente hasta el 5-8-08.

El 4-9-08 contrato eventual por circunstancias de la producción a tiempo parcial como auxiliar administrativo señalándose como causa la realización de tareas administrativas hasta el 4-3-09 .

Código Seguro de verificación:1sUwWGCvZz4IHctcjyS2NA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ROCIO INMACI LADA ANGUITA MANDLY 18/11/2016 09:23:10	FECHA	21/11/2016
	MARIA DOLORES FERNANDEZ LIENCREZ RUIZ 21/11/2016 10:37:36		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	2/10
	1sUwWGCvZz4IHctcjyS2NA==		



1sUwWGCvZz4IHctcjyS2NA==



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

El 4-3-09 contrato obra o servicio determinado a tiempo parcial constando como causa realizar tareas correspondientes a su categoría laboral en oficina , hasta el 31-7-09.

El 1-9-09 contrato de interinidad a tiempo parcial para la realización de la obra o servicio tareas correspondientes a secretaria , datos de la interinidad proceso de selección/ promoción , con conversión a tiempo completo el 22-9-14.

Cuarto: La actora presta servicios como auxiliar administrativa desde el 5-6-08 en el Conservatorio Municipal de Música y danza sito en C/ Juan Illescas Pavon de San Pedro de Alcantara .

Quinto : Se ha agotado la via administrativa previa .

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: La actora interpone demanda en reclamación de que se declare el carácter indefinido de la relación laboral que une a las partes con antigüedad desde el 5-6-08 y se condene a la demandada a abonar la cantidad de 275,36 € en concepto de trienios .

Los hechos probados resultan de la documental .

Segundo : La parte actora solicita en la presente demanda que se declare el carácter indefinido de la relación con el Ayuntamiento demandado alegando el carácter fraudulento de los contratos firmados y de otra parte que se excede en

Código Seguro de verificación: 1sUwWGCvZz4IHctcjyS2NA== . Permite la verificación de la Integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 d. diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ROCIO INMACULADA ANGUITA MANDLY 18/11/2016 09:23:10	FECHA	21/11/2016
	MARIA DOLORES FERNANDEZ LIENCRES RUIZ 21/11/2016 10:37:36		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	1sUwWGCvZz4IHctcjyS2NA==	PÁGINA 3/10




1sUwWGCvZz4IHctcjyS2NA==

los plazos de duración de los contratos fijados en el artículo 15.5. del ET .
Solicitando se reconozca como antigüedad la fecha del primer contrato .

El TS en sentencia de 3-12-13 , dictada en procedimiento en el que el demandado es un Ayuntamiento , estudia el primer motivo de alegación de la actora para fundar su solicitud de declaración de indefinida , señalando La sentencia entendió que, por aplicación de lo establecido en el artículo 15.5 ET , la relación laboral del actor había adquirido el carácter de indefinida con anterioridad al 31-8-2011 -fecha en la que quedó suspendida la aplicación de lo dispuesto en el artículo 15.5 ET , en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 del RD Ley 10/2011 - ya que desde el 15-6-2006 el actor había prestado servicios para la misma empleadora, durante más de 24 meses, en un periodo de 30 meses, en virtud de dos o más contratos temporales y en el mismo puesto de trabajo, no exigiéndose que los contratos sean fraudulentos. La sentencia considera que desde el 30/6/2007, sin entrar en el carácter fraudulento o no de los contratos, el actor era trabajador a tiempo indefinido. Continúa razonando que la relación laboral también tenía carácter indefinido por aplicación de lo dispuesto en el artículo 15.3 ET , dado que hubo fraude en la cadena de la contratación.

Esta Sala se ha pronunciado en un supuesto que guarda cierta similitud con el ahora examinado. Se trataba de una trabajadora, que había venido prestando servicios para el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, como titulada superior, habiendo suscrito sucesivos contratos temporales, para obra o servicio, siendo el objeto de cada uno los diferentes proyectos diferenciados de investigación del Consejo, planteándose si el vínculo que une a la demandante con el CSIC se transforma en indefinido -no fijo- por aplicación de lo dispuesto

<p>Código Seguro de verificación: 1sUwWGCvZz4IHctcjyS2NA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.</p>			
FIRMADO POR	ROCIO INMACULADA ANGUITA MANDLY 18/11/2016 09:23:10	FECHA	21/11/2016
	MARIA DOLORES FERNANDEZ LIENCRE RUIZ 21/11/2016 10:37:36		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	4/10
 1sUwWGCvZz4IHctcjyS2NA==			



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

en el artículo 15.5 del ET , en la redacción dada por la Ley 43/2006. La sentencia, de 23 de abril de 2012, recurso 3092/11 , contiene el siguiente razonamiento:

" 3. En la primera de las sentencias citadas, asumido en las restantes, se contienen los siguientes razonamientos: "Como es sabido, su origen -del artículo 15.5 ET - se encuentra en la Ley 12/2001, de Medidas urgentes de Reforma del Mercado de Trabajo para el incremento del empleo y la mejora de su calidad, en cuya exposición de motivos se dice que la nueva regulación que se hace de ese precepto se lleva a cabo incorporando al ordenamiento interno la Directiva 1999/70/CE, del Consejo, de 29 de junio ..., relativa al Acuerdo marco de la CES, la UNICE y el CEEP sobre el trabajo de duración determinada.

Añaden las referidas sentencias "Polémica doctrinal que fue zanjada con la entrada en vigor del Real Decreto Ley 5/2006, de 9 de junio, para la mejora del crecimiento y del empleo, que fue publicado en el BOE 141/2006, de 14 de junio, y en cuyo artículo dos se daba nueva redacción al apartado 5 del art. 15 del ET , en los siguientes términos: [5. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados 2 y 3 de este artículo, los trabajadores que en un periodo de treinta meses hubieran estado contratados durante un plazo superior a veinticuatro meses, con o sin solución de continuidad, para el mismo puesto de trabajo con la misma empresa, mediante dos o más contratos temporales, sea directamente o a través de su puesta a disposición por empresas de trabajo temporal, con las mismas o diferentes modalidades contractuales de duración determinada, adquirirán la condición de trabajadores fijos.- Atendiendo a las peculiaridades de cada actividad y a las características del puesto de trabajo, la negociación

Código Seguro de verificación:1sUwWGCvZz4IHctcJyS2NA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ROCIO INMACULADA ANGUITA MANDLY 18/11/2016 09:23:10	FECHA	21/11/2016
	MARIA DOLORES FERNANDEZ LIENCRÉS RUIZ 21/11/2016 10:37:36		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	1sUwWGCvZz4IHctcJyS2NA==	PÁGINA 5/10




1sUwWGCvZz4IHctcJyS2NA==



colectiva establecerá requisitos dirigidos a prevenir la utilización abusiva de contratos de duración determinada con distintos trabajadores para desempeñar el mismo puesto de trabajo cubierto anteriormente con contratos de ese carácter, con o sin solución de continuidad, incluidos los contratos de puesta a disposición realizados con empresas de trabajo temporal.- Lo dispuesto en este apartado no será de aplicación a la utilización de los contratos formativos, de relevo e interinidad".

5.- Se indica que "El RDL contenía también una Disposición Transitoria Segunda, referida al régimen de entrada en vigor de la limitación del encadenamiento de contratos temporales, en la que se decía que "Lo previsto en el art. 15.5 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores será de aplicación a los trabajadores que suscriban tales contratos a partir de la entrada en vigor de este real decreto-ley.- Respecto de los contratos suscritos por el trabajador con anterioridad, a los efectos del cómputo del número de contratos, del periodo y del plazo previsto en el citado art. 15.5, se tomará en consideración el vigente a la entrada en vigor de este real decreto -ley". Destacándose que "Por su parte, la Disposición Final Cuarta determinaba que su entrada en vigor se produciría al día siguiente la publicación, esto es el 15 de junio de 2.006. Esa es precisamente la razón por la que la Ley 43/2006 , sobre mejora del crecimiento y del empleo, que se publicó en el BOE en 12 de febrero de 2.007 y entró en vigor al día siguiente de su publicación, con un texto idéntico del número 5 del artículo 15 del ET , fijase en su Disposición Transitoria segunda un especial régimen de entrada en vigor de la limitación del encadenamiento de contratos temporales, de manera que lo previsto en la redacción dada por esa Ley al artículo 15.5 del ET sería de aplicación a los contratos de trabajo suscritos a partir del 15 de junio de 2006. Y respecto a los

Código Seguro de verificación:1sUwWGCvZz4IHctcjyS2NA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws121.juntadeandalucia.es/verificamv2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	ROCIO INMACULADA ANGUITA MANDLY 18/11/2016 09:23:10	FECHA	21/11/2016
	MARIA DOLORES FERNANDEZ LIENCREZ RUIZ 21/11/2016 10:37:36		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	1sUwWGCvZz4IHctcjyS2NA==	PÁGINA 6/10
 1sUwWGCvZz4IHctcjyS2NA==			




contratos suscritos por el trabajador con anterioridad, a los efectos del cómputo del número de contratos, del período y del plazo previsto en el citado artículo 15.5, se tomará en consideración el vigente a 15 de junio de 2006". Concluyendo que "De esta forma se hacía coincidir el régimen transitorio del RDL con el de la Ley y se fijaba el 15 de junio como fecha a tener en cuenta para saber el número de contratos computables suscritos por el trabajador y conocer así también en el periodo de 30 meses, si la prestación de servicios se había llevado a cabo por medio de dos o más de aquéllos durante un plazo superior a 24 meses, con independencia de la licitud de tales contratos temporales.

Conduce a asegurar que en todos los contratos desempeñó funciones equivalentes a un mismo puesto de trabajo, que es lo que exige el art. 15.5 ET, en la redacción que aquí resulta de aplicación (Ley 43/2006), para adquirir la fijeza pero que, en este caso, y dada la condición de organismo público de la entidad demandada, ha de calificarse como indefinida en razón a los principios constitucionales de publicidad, mérito y capacidad que rigen en el acceso al empleo público.

En definitiva, la trabajadora debe adquirir esa condición de indefinida al haber prestado servicios en el mismo puesto de trabajo, tanto en su aspecto locativo, porque se desarrollaba en el mismo lugar, como en su aspecto funcional, porque siempre ha realizado las mismas labores propias de una titulada superior, en virtud de varios contratos temporales en un plazo superior a 24 meses y en período de cómputo de 30, en los términos previstos el tan repetido art. 15.5 ET, en relación con las disposiciones Transitoria

Código Seguro de verificación:1sUwWGCvZz4IHctcjyS2NA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 d. diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ROCIO INMACULADA ANGUITA MANDLY 18/11/2016 09:23:10	FECHA	21/11/2016
	MARIA DOLORES FERNANDEZ LIENCRES RUIZ 21/11/2016 10:37:36		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	7/10
 1sUwWGCvZz4IHctcjyS2NA==			



Segunda y Final Cuarta del RD-Ley 5/2006, y Transitoria Segunda de la Ley 43/2006 .

Cumplíendose el requisito de haber prestado servicios en los sucesivos contratos temporales en el mismo puesto de trabajo .

Por la demandada se alega la Disposición Adicional 15 ° del ET en cuanto a la aplicación del artículo 15.5 a la administración pública , dicha disposición señala que :

1. Lo dispuesto en el art. 15.1.a) en materia de duración máxima del contrato por obra o servicio determinados y en el art. 15.5 sobre límites al encadenamiento de contratos de esta Ley surtirá efectos en el ámbito de las Administraciones públicas y sus organismos públicos vinculados o dependientes, sin perjuicio de la aplicación de los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad en el acceso al empleo público, por lo que no será obstáculo para la obligación de proceder a la cobertura de los puestos de trabajo de que se trate a través de los procedimientos ordinarios, de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable.

En cumplimiento de esta previsión, el trabajador continuará desempeñando el puesto que venía ocupando hasta que se proceda a su cobertura por los procedimientos antes indicados, momento en el que se producirá la extinción de la relación laboral, salvo que el mencionado trabajador acceda a empleo público, superando el correspondiente proceso selectivo.

Por lo que el precepto citado no impide la aplicación del límite temporal citado en el artículo 15.5. ET a la administración pública sino que recuerda la aplicación de los principios de igualdad, mérito y capacidad en el acceso al empleo público, por lo que no será obstáculo para la obligación de proceder a la cobertura de los puestos de trabajo de que se trate a través de los

Código Seguro de verificación:1sUwWGCvZz4IHctcjyS2NA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ROCIO INMACULADA ANGUITA MANDLY 18/11/2016 09:23:10	FECHA	21/11/2016
	MARIA DOLORES FERNANDEZ LIENCRES RUIZ 21/11/2016 10:37:36		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	8/10
	1sUwWGCvZz4IHctcjyS2NA==		



1sUwWGCvZz4IHctcjyS2NA==



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

procedimientos ordinarios, de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable, de ahí que la declaración que se solicita en el presente procedimiento es la de trabajadora indefinida no fija del Ayuntamiento demandado.

Por ello y habiendo excedido la contratación el límite temporal establecido en el artículo 15.5 del ET procede declarar el carácter indefinido de la relación laboral , dado que la actora ha prestado servicios como administrativa en el centro de trabajo del Conservatorio de Musica y Danza de San Pedro de Alcantara desde el primer contrato , existiendo una unidad de vinculo , sin interrupciones significativas por lo que la antigüedad a computar será de 5-6-08 y procede el abono de la suma reclamada de 275,36 € en concepto de trienios .


Tercero : A mayor abundamiento y en cuanto al fraude de ley en la contratación , consta la firma de contrato de obra o servicio determinado , eventual y finalmente de interinidad .

En cuanto a los dos primeros , no se especifica la causa de la contratación temporal , ni las labores de auxiliar administrativa presentan sustantividad ni autonomía dentro de la actividad de la empresa , tratándose de una necesidad permanente no limitada en el tiempo , por tanto debemos concluir con el carácter fraudulento de los contratos y por tanto el carácter indefinido de la relación laboral .

VISTOS los preceptos legales aplicables al presente caso.

F A L L O

Código Seguro de verificación: 1s0wWGCvZz4IHctcjyS2NA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ROCIO INMACULADA ANGUITA MANDLY 18/11/2016 09:23:10	FECHA	21/11/2016
	MARIA DOLORES FERNANDEZ LIENCRES RUIZ 21/11/2016 10:37:36		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	9/10
 1s0wWGCvZz4IHctcjyS2NA==			



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

Estimando la demanda sobre reclamación de derechos y cantidad interpuesta por D^a contra el OAL Arte y Cultura del Ayuntamiento de Marbella y Ayuntamiento de Marbella , declaro el carácter indefinido de la relación laboral de la actora y la antigüedad en la empresa de 5-6-98, con los efectos inherentes a esta declaración , condenando a las demandadas a estar y pasar por esta declaración y a abonar a la actora la suma de 275,36 € en concepto de complemento de antigüedad (trienios) .

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente y líbrese testimonio de la misma para su constancia en autos y notifíquese la presente sentencia a las partes interesadas , advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social de Málaga del Tribunal Superior de Justicia , anunciándolo ante este Juzgado de lo Social nº 9 de los de Málaga en los CINCO DIAS siguientes a la notificación de esta Sentencia .

Así por esta mi sentencia , la pronuncio , mando y firmo .

E/.

PUBLICACION.- Dada, leída y publicada ha sido la presente resolución por el mismo magistrado-juez que la dicta, estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha. Doy fe.

Código Seguro de verificación:1sUwWGCvZz4IHctcjyS2NA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ROCIO INMACULADA ANGUITA MANDLY 18/11/2016 09:23:10	FECHA	21/11/2016
	MARIA DOLORE JI'ERNADEZ LIENCRES RUIZ 21/11/2016 10:37:36		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia..s	PÁGINA	10/10
	1sUwWGCvZz4IHctcjyS2NA==		



1sUwWGCvZz4IHctcjyS2NA==